

## **INSTRUCCIÓN Nº 38/2013, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS SECCIONES BILINGÜES EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL CURSO 2013/2014.**

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación, teniendo por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Actualmente dicho desarrollo no se entiende sin la adquisición de competencias lingüísticas en una o más lenguas extranjeras.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4., atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización, y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 2.1.j) que es uno de los fines de nuestro sistema educativo capacitar al alumno para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, al tiempo que dedica su Título VI a la "Evaluación del Sistema Educativo" estableciendo la finalidad, el ámbito y los organismos responsables de la misma.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su Capítulo II del Título IV, propugna el fomento del plurilingüismo, basado en el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado en, al menos, dos lenguas extranjeras y en la impartición de determinadas materias del currículo en una o más lenguas extranjeras. Asimismo, en su artículo 173 establece que la Administración educativa determinará las características, condiciones y periodicidad con las que han de ser evaluados los programas y servicios para garantizar que respondan a los objetivos establecidos.

Los Decretos 82/2007 y 83/2007, de 24 de abril, definen los currículos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura y prevén igualmente la adquisición de la competencia comunicativa adecuada en una lengua extranjera por su importancia en el desarrollo personal y profesional del alumnado extremeño.

Mediante el Decreto 182/2013, de 8 de octubre por el que se extingue la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa, se modifica el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Cultura, las funciones propias en materia de evaluación de calidad educativa pasan a corresponder a la Secretaría General de Educación, debiéndose entender referidas a ésta cuantas referencias competenciales y nominativas a

la extinta Agencia Extremeña de Evaluación, se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En todos los procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en todas las enseñanzas regladas y niveles educativos, así como en los correspondientes procesos de evaluación y promoción, se tienen como referencia, en nuestros currículos y en todas las acciones planteadas, los distintos niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, del Consejo de Europa (MCER) tal y como se refleja en la Ley de Educación de Extremadura.

La Orden de 27 de mayo de 2013 por la que se regula, con carácter experimental, la convocatoria de Secciones Bilingües en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional para el curso 2013/2014, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura indica que se tenderá a que el alumnado de las secciones bilingües alcance, en la lengua de la sección, el nivel básico (A2) del MCERL al terminar la Educación Primaria, y el nivel intermedio (B1) cuando acabe la Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Secretaría General de Educación ha resuelto dictar la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente instrucción tiene por objeto establecer las pruebas de la Evaluación Integral de las Secciones Bilingües para el curso 2013/2014 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijando las tareas, el calendario de aplicación y las competencias de los diferentes responsables del proceso de evaluación.

2. El alumnado de las Secciones Bilingües objeto de estudio realizará unas pruebas de nivel en el último curso de las etapas de enseñanza obligatoria (6º curso en las secciones de Educación Primaria y 4º curso en las de Educación Secundaria Obligatoria).

### **Segundo. Destinatarios.**

1. Serán objeto de estudio los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con Programas Bilingües autorizados por la Consejería de Educación y Cultura, en idioma Inglés y Francés, a excepción de los autorizados por primera vez para el curso 2013/2014.

2. Dado su carácter integral, la evaluación será dirigida al conjunto de la comunidad educativa de los centros destinatarios, e incluirá aspectos de organización, funcionamiento y rendimiento académico.

### **Tercero. Calendario y procedimiento general.**

1. La Secretaría General de Educación, como responsable del estudio, en coordinación con el Servicio de Tecnologías de la Información y de la Comunicación, y el Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación, facilitará a los centros los materiales y recursos técnicos necesarios para su realización, y establecerá los plazos de ejecución de cada procedimiento.

2. El proceso de evaluación en los centros educativos incluirá tres aspectos:

- Cuestionarios dirigidos a la comunidad educativa.
- Seguimiento por parte del Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación.
- Pruebas de nivel en habilidades lingüísticas en la lengua extranjera de la Sección Bilingüe.

3. Tanto la cumplimentación de los cuestionarios por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa como la aplicación de las pruebas de nivel serán llevadas a cabo de forma telemática mediante la Plataforma Educativa Rayuela accesible desde <https://rayuela.educarex.es/>.

4. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa publicará los **cuestionarios** dirigidos a la comunidad educativa el 16 de octubre de 2013, estando disponibles durante un periodo no inferior a treinta días naturales.

5. El Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación realizará un seguimiento específico a los centros objeto de estudio enmarcado en el proceso de evaluación integral. Los inspectores asignados a cada centro realizarán un **Informe de Seguimiento** a fin de recopilar los datos relativos al funcionamiento de las Secciones Bilingües del mismo, el cual será remitido al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa antes del 10 de enero de 2014.

6. Las pruebas de nivel en habilidades lingüísticas en lengua extranjera incluirán una **prueba preliminar** que será de aplicación durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2013, a través de la Plataforma Rayuela. La duración de dicha prueba preliminar será en todo caso inferior a veinte minutos y para su realización será necesario disponer de un ordenador por alumno, dotado de auriculares con micrófono.

7. El calendario de aplicación de las pruebas de nivel basadas en el MCER a las que se refiere el punto quinto de estas Instrucciones será establecido para cada centro por parte del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 10 de abril de 2014.

#### **Cuarto. Cuestionarios dirigidos a la comunidad educativa.**

1. Los cuestionarios dirigidos a los distintos miembros de la comunidad educativa serán accesibles en la Plataforma Rayuela mediante la ruta Cuestionarios > Cumplimentar.

2. Se implementarán cuestionarios dirigidos a:

- La persona titular de la dirección del centro.
- La persona titular de la coordinación de la Sección Bilingüe.
- El profesorado del departamento de la lengua extranjera de la sección.
- El alumnado de la Sección Bilingüe.
- Las familias del alumnado de la Sección Bilingüe.
- El profesorado de las Áreas No Lingüísticas pertenecientes a la sección.
- El profesorado no participantes en el programa, de los departamentos implicados.

3. Los diferentes cuestionarios, elaborados por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, estarán disponibles únicamente para los perfiles correspondientes.

4. En el caso de los centros de Educación Secundaria sin alumnado de Secciones Bilingües matriculado en 4º curso de ESO, los cuestionarios serán dirigidos al alumnado matriculado en el curso superior del programa de experiencia bilingüe, así como a sus familias y profesores.

#### **Quinto. Pruebas de nivel.**

1. A fin de determinar el grado de adquisición de habilidades lingüísticas por parte del alumnado se realizarán pruebas nivel en el idioma de la Sección Bilingüe. Las pruebas serán aplicadas en línea a través de la Plataforma Rayuela y abarcarán todas las destrezas comunicativas: comprensión lectora, comprensión oral, expresión escrita y expresión oral.

2. Las pruebas de nivel tendrán como punto de referencia el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) y serán diseñadas tomando como base los contenidos curriculares propios de

cada curso (6º curso de Educación Primaria y 4º curso de E.S.O.).

3. El diseño de las pruebas de nivel basadas en el MCER perseguirá la valoración de las destrezas comunicativas del alumnado centrándose en el nivel básico del MCER (A2) en Educación Primaria, y el nivel intermedio (B1) en Educación Secundaria Obligatoria. En ningún caso se tratará de pruebas de certificación de nivel, sino de pruebas de evaluación diagnóstica del grado de adquisición de competencias lingüísticas y comunicativas sin efectos académicos.

4. La aplicación de las pruebas de nivel corresponderá a los profesores coordinadores de las secciones bilingües.

5. La duración máxima de las pruebas será de 90 minutos, siendo de aplicación durante dos periodos lectivos dentro del plazo de realización. Para su ejecución se deberá disponer de un ordenador por cada alumno, dotado de auriculares con micrófono.

6. A fin de que se garantice una realización uniformada de las pruebas de nivel se publicará en la Plataforma Rayuela un documento con las Pautas de Aplicación correspondientes (en la ruta Manuales -> Centro -> Evaluación Integral de Secciones Bilingües-> Pautas de Aplicación).

7. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa realizará las adaptaciones de accesibilidad de las pruebas de evaluación que permitan su realización para las personas con discapacidad visual, auditiva o motora. Los centros con alumnado escolarizado con estas características comunicarán esta situación al Servicio de Evaluación y Calidad Educativa antes del 1 de noviembre de 2013.

8. En el caso de los centros de Educación Secundaria que no cuenten aún con alumnado de la Sección Bilingüe matriculados en 4º ESO no serán de aplicación las pruebas de nivel a las que se refiere este punto, ni tampoco la prueba preliminar a la que se refiere el punto tercero de la presente Instrucción.

#### **Sexto. Comisión Técnica para el diseño de las pruebas de nivel.**

1. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa confeccionará las pruebas de nivel en coordinación con una Comisión Técnica, integrada por profesorado de especialidades en lengua extranjera de los diferentes niveles educativos en las distintas lenguas objeto de estudio.

2. El diseño de las pruebas de nivel se adecuará al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, del Consejo de Europa (MCER).

3. Para la elaboración de las pruebas se tomarán como base los contenidos curriculares propios de los cursos finales de etapa (6º curso de Educación Primaria y 4º curso de E.S.O.) desde el enfoque de la Competencia en Comunicación Lingüística en Lengua Extranjera.

#### **Séptimo. Corrección de pruebas**

1. La corrección de las pruebas de nivel será semi-automática, siendo la mayoría de los ítems evaluados de forma autónoma por el sistema integrado en la Plataforma Rayuela.

2. La corrección de los ítems de respuesta abierta correspondientes a expresión escrita y expresión oral corresponderá a los profesores coordinadores de las secciones bilingües.

3. En los centros cuyas secciones bilingües cuenten con más de una línea colaborará en la corrección un profesor más por cada grupo adicional que realice las pruebas. Dicho profesor, de la especialidad de lengua extranjera en el idioma de la sección, deberá ser miembro integrante del programa bilingüe y será seleccionado por el coordinador.

4. La corrección de las pruebas se llevará a cabo de acuerdo con las pautas establecidas por el Servicio de Evaluación y Calidad Educativa y se realizará en el plazo máximo de siete días hábiles desde su realización, debiendo introducirse el resultado de la corrección en la Plataforma Rayuela en dicho plazo a través del perfil del coordinador de la sección bilingüe.

5. Las Pautas de Corrección correspondientes a cada nivel estarán disponibles en la Plataforma Rayuela (Manuales -> Centro -> Evaluación Integral de Secciones Bilingües-> Pautas de Corrección).

6. La Consejería de Educación y Cultura reconocerá esta actividad con un crédito de formación a los profesores correctores de las pruebas, que se inscribirá de oficio en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

#### **Octavo. Comunicaciones, seguimiento y coordinación.**

1. Todas las informaciones que por parte del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa sean necesarias para la comunicación de plazos, seguimiento del proceso, avisos y resolución de incidencias se realizarán – excepto causas de fuerza mayor – mediante el sistema de mensajería de la Plataforma Rayuela, siendo dirigidas al perfil del Director del centro.

#### **Noveno. Tratamiento de los resultados.**

1. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa utilizará los datos recogidos para la elaboración de un Informe de Evaluación Integral de las Secciones Bilingües en Extremadura. A dichos datos - incluyendo las respuestas a los cuestionarios de la comunidad educativa, los informes de seguimiento de la Inspección y los resultados obtenidos en las pruebas de nivel - se añadirán además otros, de distinta procedencia, que se encuentren disponibles en la Administración Educativa.

2. El tratamiento estadístico de la información obtenida mediante los distintos procedimientos de evaluación garantizará en todo momento el anonimato del alumnado, profesores y centros participantes.

3. En ningún caso los resultados de la evaluación integral de las secciones bilingües podrán ser utilizados para el establecimiento de una clasificación de centros ni de ningún otro tipo.

#### **Décimo. Confidencialidad de los datos.**

1. En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantizará la confidencialidad de los datos individuales del alumnado y de la información de cada uno de los centros, así como la confidencialidad de los datos de los miembros de la comunidad educativa que han completado los cuestionarios a través de la plataforma Rayuela.

2. El acceso a los datos de cada centro queda reservado en exclusiva a la Administración Educativa.

#### **Undécimo. Seguimiento del proceso.**

Corresponde al Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Instrucción.

Mérida, 9 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Edo.: César Díez Solís